

INFORME 2/1993, de 14 de abril, sobre el Proyecto de Orden por la que se aprueban las normas para la redacción de Proyectos y documentación técnica, para obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Se ha remitido con fecha 31 de marzo de 1993 el Proyecto de Orden por la que se aprueban las normas para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Orden de 7 de mayo de 1993, BOJA núm. 51, de 15 de mayo), al objeto de que se informe preceptivamente por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º, párrafo 1, letra c), y artículo 10º, del Decreto 54/1987, de 25 de febrero, por el que se crea este órgano consultivo.

INFORME

El Proyecto de Orden toma como habilitación el artículo 73 y siguiente del Reglamento General de Contratación del Estado, que prevé que las Consejerías que realicen obras públicas procederán a la redacción de instrucciones para la elaboración de proyectos, en las cuales se regularán debidamente las normas técnicas a que los mismos deben sujetarse, que deberán informarse previamente por el órgano técnico de la Consejería correspondiente y por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, en sus respectivas competencias.

En ejercicio de las atribuciones conferidas, la Comisión Consultiva ha conocido el Proyecto de Orden que aprueba las normas sobre redacción de proyectos y documentación técnica para las obras de la Consejería consultante; a la vista del informe técnico emitido por el Departamento de Supervisión de Proyectos de la Dirección General de Patrimonio, acuerda lo siguiente:

Primero.- Las presentes normas definen lo que son proyectos y documentos técnicos en su concepción, como guía para examinar si la obra en su tramitación y documentación tiene una idoneidad formal. Este marco general podrá ser desarrollado y completado mediante instrucciones de carácter interno, debiendo sustituirse en el punto quinto del texto del Proyecto de Orden la expresión "disposiciones" por "instrucciones" que dicte el Viceconsejero en virtud de la facultad atribuida.

Segundo.- Se propone precisar en el apartado 2.2.1. sobre la obligatoria inclusión en el proyecto de un estudio de seguridad e higiene siempre que las obras a que se refiere puedan ser causa de riesgo "de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia", para objetivizar el presupuesto de hecho que justifica el estudio y consiguiente plan de seguridad e higiene.

Tercero.- Resulta conveniente recoger un apartado para los casos de obras de emergencia, que debidamente justificadas por causas determinantes, posteriormente habrán de quedar reflejadas mediante la documentación técnica precisa que refleje las obras ejecutadas en el marco excepcional de los artículos 27 de la Ley de Contratos del Estado y 91 de su Reglamento.

Cuarto.- Con el propósito de que la presente normativa facilite el mantenimiento y conservación posterior de la edificación resultante, la Comisión recomienda prever la redacción del proyecto final como proyecto revisado una vez terminada la obra.

Este documento suplirá la falta de descripción suficientemente detallada de los planos referidos a las vías de conducción en los proyectos básicos y de ejecución y, asimismo, recogerá los efectos de las alteraciones puntuales acaecidas durante la ejecución que no modifiquen sustancialmente el proyecto. De esta manera, se plasmarán de forma gráfica y detallada estas variaciones y ejecuciones, de alguna forma expresados *durante la ejecución en el Libro de Ordenes y Asistencias, reafirmando el concepto de que los proyectos deberán corresponder a la realidad de lo ejecutado con vistas al mantenimiento y conservación posterior de la obra.

Quinto.- Frente a la necesaria declaración de obra completa como objeto de los proyectos, conforme al destino preceptuado en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Contratos del Estado y 58 de su Reglamento, existen casos en que precediendo autorización motivada está fundada la conveniencia del fraccionamiento. Siendo posible el fraccionamiento de la obra cuando circunstancias debidamente acreditadas lo justifiquen, consecuentemente podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes, salvedad recogida en los artículos 21 párrafo segundo de la Ley y 59 del Reglamento General de Contratación del Estado, norma inspirada bajo el espíritu de evitar que se soslaye la concurrencia.

En el sentido expuesto se sugiere explicitar estas previsiones, ya que el epígrafe 2.1.10. únicamente cita los preceptos reglamentarios.

Con el indicado carácter de informe preceptivo se informa favorablemente el Proyecto de Orden por la que se aprueban las normas para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.